

Bogotá D.C, 7 de mayo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº. 10074 RESOLUCIÓN No. 43193

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
NIT. 11380839
CALLE 48 K No. 4 - 21
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43193
EXPEDIENTE:	43193
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN Nº 43193 DE 1/30/2019** del expediente **No. 43193** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la <u>notificación por aviso</u> por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **7 de mayo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A Nº 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la RESOLUCIÓN Nº 43193 DE 1/30/2019 del expediente No. 43193, procede el recurso de reposición ante la SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO y/o el de apelación ante la DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<u>Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.</u>

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN № 43193 DE 1/30/2019 del expediente No. 43193

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.	A HOY 7 DE-MAYO DE 2019 A LAS 7:00 A.M.
FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:	INGRID CAROLINA PENA RODRÍGUEZ
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DES	FIJA HOY 13 DE MAYO DE 2019 A LAS 4:30 P.M
FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _	INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

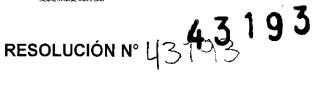
www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



•			
		•	





POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WDE668 VINCULADO A LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4.

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015 y en especial las que le confiere el artículo primero de la Resolución 459 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado SDM: 362619 del 06 de noviembre de 2018, el señor LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con C.C. 11.380.839, en calidad de propietario solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDE668, el cual se encuentra vinculado a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con NIT. 860.531.135-4. (Folios 1 – 2)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud de desvinculación suscrito por el señor LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su calidad de propietario del automotor y la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. el día 02 de noviembre de 2013. (Folio 3)
- Copia de la carta de aceptación de la empresa TAXIS TELECLUB S.A., donde se pretende vincular el vehículo de fecha 01 de octubre de 2018. (Folio 4)
- Copia de la solicitud enviada a la empresa vinculadora, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y solicitud de paz y salvo para cambio de empresa, de fecha 01 de junio de 2018. (Folio 5)
- Copia de la certificación de entrega de documentos por parte de Servicios Postales Nacionales S.A. con fecha de recepción registrado en sello del día de 05 de junio de 2018. (Folio 6)

1

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Linea 195





Is Entidad. (Folio 7) placas WDE668, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de Por otro lado, reposa dentro del expediente consulta respecto del vehículo de

860.531.135-4. (Folios 8 - 13). transporte RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial

(91-71 solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WDE668. (Folio de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C.P.A.C.A, frente a la escrito se manifestara o realizara las consideraciones que supusiera perfinentes, de la recepción del mencionado oficio, y en caso de considerarlo procedente, por que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., en su calidad de empresa vinculadora para Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa Mediante oficio SDM - SITP - 255240 del 29 de noviembre de 2018, la

no puede cohonestar tal situación. (Folios 16 - 17) los intereses de la empresa y de posibles terceros, además de que el despacho a la desvinculación sin el lleno de esos requisitos mínimos lesionaría gravemente cumplimiento de posibles obligaciones y derechos de posibles víctimas, acceder hace necesario denegar la solicitud, para en aras de la justicia, garantizar el Finalmente aduce que los citados documentos se extrañan y en ese sentido se del vehículo, en relación con la entidad, pero a su vez frente a terceros. son suficientes o no, por lo menos les permiten tener una claridad de la situación investigaciones administrativas. Arguye que más allá de si dichos documentos deben ser indispensables como son los paz y salvos de accidentes y de la secretaría de forma errónea y lesiva ha considerado obviar documentos que Además, expresa que no se cumplen los requisitos mínimos, habida cuenta que el presente no puede ser la excepción, como se pretende con el presente trámite. partes respeten, acaten y cumplan con los términos de todo contrato suscrito y que determina que los contratos son ley para las partes, esto obliga a que las disposiciones de mayor jerarquía como lo es el artículo 1602 del Código Civil por el Decreto 1079 de 2015, norma que desconoce de forma abierta lo anterior debido a que la desvinculación se adefanta con sustento de lo previsto trámite de desvinculación administrativa al tenor del artículo 1602 del código civil, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., manifiesta que, no es procedente el presente Por medio del radicado SDM: 388289 del 14 de diciembre de 2018, la empresa

FUNDAMENTOS LEGALES

a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual: Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere

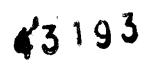
empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque "Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una



7

Info: Linea 195 www.movilidadbogota.gov.co 0046498 :I9T AC 13 No. 37 - 35





automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."

"Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

- 1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
- 2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
- 3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
- 4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero –leasing-, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."

"Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

3

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195



CAG-BYOM SC ANNY BIDSY

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."

"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrato 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo primero de la Resolución 459 de 2007, delega en la Subdirección de la Investigaciones de Transporte Público las funciones de expedir los actos administrativos que se requieran para la desvinculación de equipos, y en virtud de lo anterior, se procede a hacer los siguientes pronunciamientos.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas del GERENCIAL y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.



AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400 www.movilidadbogota.gov.co

Info: Linea 195



43193

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa **WDE668**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad del señor LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA y se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, desde el día 05/11/2013.

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

En el caso concreto, se analiza si el señor LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, propietario del vehículo, acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placas **WDE668**:

 Vencimiento del contrato de vinculación: Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el 02 de noviembre del 2013 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

"TERCERA: TERMINO, PRORROGA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de su firma y se prorrogará automáticamente, por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

 (\ldots) "

Por medio del documento que obra a folio 5 y 6, el propietario del vehículo de placa **WDE668**, solicitó a la empresa, la desvinculación de su vehículo, en carta que fue radicada en la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con fecha de recibido del 05 de junio de 2018, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito su deseo de no renovarlo, con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento, para el caso en concreto ciento cincuenta y un (151) días de antelación al vencimiento del contrato, dado que el contrato se encontraba prorrogado hasta el día 02 de noviembre de 2018.

Por otra parte, el propietario del vehículo, LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, elevó solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **WDE668** ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del radicado SDM: 362619 del día 06 de noviembre de 2018, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que el solicitante acreditó el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

5

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195







de octubre de 2018, acreditando así este requisito. de placas WDE668, en la empresa TAXIS TELECLUB S.A., con fecha de 01 LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA aportó la carta de aceptación del vehículo empresa: Con su solicitud de desvinculación administrativa, el señor 2 Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de

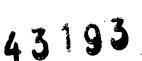
pretende con el presente trámite. de todo contrato suscrito y el presente no puede ser la excepción, como se partes, esto obliga a que las partes respeten, acaten y cumplan con los términos artículo 1602 del Código Civil que determina que los contratos son ley para las desconoce de forma abierta disposiciones de mayor jerarquía como lo es el adelanta con sustento de lo previsto por el Decreto 1079 de 2015, norma que del artículo 1602 del código civil, lo anterior debido a que la desvinculación se no es procedente el presente trámite de desvinculación administrativa al tenor mediante el radicado SDM: 388289 del 14 de diciembre de 2018, expresa que administrativa del vehículo de placas WDE668., la mencionada empresa las consideraciones pertinentes frente a la solicitud de desvinculación empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que se manifestara o realizara 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la Por otra parte, se observa que con oficio SDM-SITP- 255240 de 29 de noviembre

no puede cohonestar tal situación. los intereses de la empresa y de posibles terceros, además de que el despacho a la desvinculación sin el lleno de esos requisitos mínimos lesionaría gravemente cumplimiento de posibles obligaciones y derechos de posibles víctimas, acceder hace necesario denegar la solicitud, para en aras de la justicia, garantizar el Finalmente aduce que los citados documentos se extrañan y en ese sentido se del vehículo, en relación con la entidad, pero a su vez frente a terceros. son suficientes o no, por lo menos les permiten tener una claridad de la situación investigaciones administrativas. Arguye que más allá de si dichos documentos deben ser indispensables como son los paz y salvos de accidentes y de la secretaría de forma errónea y lesiva ha considerado obviar documentos que Además, expresa que no se cumplen los requisitos mínimos, habida cuenta que

con base en el régimen legalmente establecido. su costumbre, actúa con justicia y equidad, pero sobre todo toma sus decisiones AEROPUERTO S.A., sin embargo, es de resaltar que este Despacho como es así del todo desvirtuadas las aseveraciones de la empresa RADIO TAXI requisitos que a esta Subdirección le está permitido exigirle por ley, quedando procedimiento distinto, el solicitante como se explicó cumple con los dos únicos 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015 y si bien la empresa en su interior lleva un el interesado cumpliendo dicho requisito según lo estipulado por el artículo presentada para cambio de empresa, la mencionada solicitud fue presentada por encuentre vencido o haya expirado su plazo o término y que la solicitud sea desvinculación administrativa, es decir que el contrato de vinculación se con los dos únicos requisitos exigidos legalmente para que proceda la Argumentos que no son de recibo del Despacho, por cuanto el solicitante cumple



Office Linea 195 www.movilidadbogota.gov.co Tel: 3649400 AC 13 No. 37 - 35





Así pues, el contrato de vinculación debe ser entendido como un documento privado cuyo clausulado debe ser pactado de manera libre por las partes que allí intervienen, siempre y cuando no contraríe la ley.

En consecuencia, la resolución de cualquier controversia emanada del contrato corresponderá a la jurisdicción ordinaria; así mismo, la desvinculación administrativa no es óbice para que se desligue de las responsabilidades en las que pueda estar inmerso el conductor o el propietario del vehículo, por lo tanto no constituiría impedimento para proceder a acceder a la solicitud de la interesada.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los dos únicos requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Así las cosas, el señor LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA propietario del vehículo de placa WDE668, cumplió con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa WDE668 de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con NIT. 860.531.135-4

En mérito de lo anteriormente expuesto, el SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa WDE668 de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con NIT. 860.531.135-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a el señor LIBARDO RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con C.C. 11.380.839, en calidad de propietario del vehículo de placa WDE668, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. identificada con NIT. 860.531.135-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

7

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

26127



ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, COMUNICAR a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO y/o el de Apelación ante LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los 30 DE. 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPEI 214 SANCHEZ Subdirector de Investigaciónes de Transporte Público Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Albert Yamir Atuesta Diaz - Abogado, Contralista SDM SITP

